



RESOLUCIÓN 05, ACTA 17-2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA para emitir Resolución sobre la solicitud de inscripción en el registro de empresas encuestadoras del Consejo Nacional Electoral, presentada por la Abogada **Claudia Yamileth Solórzano Sánchez**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **ENCUESTAS PRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contraída a solicitar la inscripción de la empresa en el registro de empresas encuestadoras en el Consejo Nacional Electoral al cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Electoral de Honduras. Diligencias contenidas en el expediente administrativo número **610-2024**.

CONSIDERANDO (1): Que las diligencias se iniciaron en fecha diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante solicitud presentada por la Abogada Claudia Yamileth Solórzano Sánchez, en su condición de Apoderada Legal de **ENCUESTAS PRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en la cual solicita que sea inscrita en el registro de empresas encuestadoras que a efecto lleva este Consejo Nacional Electoral, adjuntando los documentos siguientes: 1. Certificado de Autenticidad del Colegio de Abogados de Honduras No. 7653852 firmado y sellado por el Notario Público Rossel Renan Inestroza Martínez; 2. Carta Poder a su favor; 3. Certificado de Autenticidad del Colegio de Abogados de Honduras No. 7653853 firmado y sellado por el Notario Público Rossel Renan Inestroza Martínez; 4. Copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 18 de la Constitución de Encuestas Pro Sociedad de Responsabilidad Limitada; 5. Copia del carné del Colegio de Abogados de Honduras de la Abogada Claudia Yamileth Solórzano Sánchez; y, 6. Metodología de la empresa Encuestas Pro.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Nacional Electoral mediante Acuerdo 09-2024 emitido en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,633 en fecha siete (7) de septiembre del presente año, convocó a los partidos políticos legalmente inscritos a elecciones primarias que se llevarán a cabo el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025), para la escogencia de sus candidatos de elección popular.

CONSIDERANDO (3): Que mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se solicitó al Departamento de Asesoría Legal que realice las investigaciones pertinentes y emita el dictamen correspondiente en relación a si la empresa encuestadora cumple con los requisitos establecidos en la Ley Electoral de Honduras para su inscripción. A lo que en fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Asesoría Legal remitió Dictamen Jurídico Legal No. AL-209-DL-2024,



mediante el cual **DICTAMINA PROCEDENTE** que se registre la empresa encuestadora **ENCUESTAS PRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en los libros que, para tal efecto lleva este Organismo Electoral; estableciendo que a la solicitante deberá notificársele la resolución respectiva y que tiene la obligación de presentar con la debida anticipación al Consejo Nacional Electoral (CNE), la metodología y los procedimientos a utilizar en la realización de cada una de las encuestas o sondeos de opinión para su previa autorización, quien debe resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de conformidad a lo establecido en el artículo 237 de la Ley Electoral de Honduras.

CONSIDERANDO (4): Que según lo que establece el artículo 237 de la Ley Electoral de Honduras, toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades desee realizar mediciones de comportamiento electoral, con el objeto de publicar o divulgar por sí o por medio de terceros, los resultados totales o parciales obtenidos de las encuestas y sondeos de opinión pública realizadas sobre el tema en mención, deben registrarse ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), desde la convocatoria a elecciones primarias y generales para cada uno de los procesos en los que realizará dicha actividad.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con el artículo 237 párrafo segundo de la Ley Electoral de Honduras, una vez registrada la persona natural o jurídica, debe notificar con debida anticipación al Consejo Nacional Electoral (CNE), sobre los métodos y procedimientos utilizados en la realización de las encuestas o sondeos de opinión para su previa autorización, quien debe resolver en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 239 de la Ley Electoral de Honduras establece que para ser publicadas las encuestas o sondeos de opinión que realicen las empresas autorizadas para ello, deberán llevar el numero de la resolución en la cual fueron autorizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE). La copia de toda encuesta o sondeo de opinión debe ser entregada al Consejo el siguiente día de su publicación.

CONSIDERANDO (7): Que el Consejo Nacional Electoral (CNE), es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio en la Capital de la República.

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación a los artículos 51, 80, y 321 de la Constitución de la República; 1, 6, 21 numeral 4 inciso d), 237, 238 y 239 de la Ley Electoral de Honduras; 54, 55, 60 inciso b), 61, 62, 64,



83, 84 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad de votos, contenida en el punto VII, numeral 9 del acta 17-2024, de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de inscripción de la empresa encuestadora **ENCUESTAS PRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, presentada por la Abogada **CLAUDIA YAMILETH SOLÓRZANO SÁNCHEZ**, en su condición de Apoderada Legal de dicha empresa y que se proceda a su inscripción en el libro de registro de empresas encuestadoras que al efecto lleva el Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: Señalar a la interesada que de conformidad con el artículo 237 párrafo segundo de la Ley Electoral de Honduras, está obligada a presentar al Consejo Nacional Electoral, con la debida anticipación, los métodos y procedimientos utilizados en la realización de las encuestas, sondeos de opinión o medición del comportamiento electoral que pretenda elaborar, para su previa autorización por este Organismo Electoral.
NOTIFÍQUESE.


ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR
CONSEJERA PRESIDENTA


DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA SECRETARIA


MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL


ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL